

13022 *ORDEN de 27 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 318.836, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Hernández Altemir.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 7 de febrero de 1992 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 318.836, promovido por don Francisco Hernández Altemir contra resolución fáctica de este Ministerio por la que se confirma la sanción impuesta al recurrente en virtud de expediente disciplinario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso número 318.836, interpuesto por la representación de don Francisco Hernández Altemir, contra la resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo de 23 de febrero de 1988, descrita en el primer fundamento de derecho, la anulamos por ser contraria al ordenamiento jurídico y dejamos sin efecto la sanción impuesta al recurrente.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de abril de 1992.—Por delegación (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1992), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

13023 *ORDEN de 27 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Santa Cruz de Tenerife) en el recurso contencioso-administrativo número 404/1989, interpuesto contra este Departamento por don Gerardo Sánchez Ribes.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 6 de febrero de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Santa Cruz de Tenerife) en el recurso contencioso-administrativo número 404/1989, promovido por don Gerardo Sánchez Ribes contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma la sanción impuesta al recurrente en virtud de expediente disciplinario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Desestimamos el recurso formulado por ser ajustado a derecho el acto impugnado, sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de abril de 1992.—Por delegación (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1992), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

13024 *ORDEN de 27 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo número 344/1991, interpuesto contra este Departamento por don Eloy Suárez Arias.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 8 de febrero de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 344/1991, promovido por don Eloy Suárez Arias contra resolución de este Ministerio por la que se deniega tácitamente la petición formulada por el recurrente sobre reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados por el actor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 344/1991, deducido por don Eloy Suárez Arias.

Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 27 de abril de 1992.—Por delegación (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1992), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

13025 *ORDEN de 27 de mayo de 1992 por la que se convocan becas en Bélgica, Francia, Portugal y Reino Unido para el curso académico 1992-1993, en desarrollo del Plan de Formación de Recursos Humanos de Profesionales Sanitarios.*

La formación y perfeccionamiento de recursos humanos españoles en Centros extranjeros constituye una de las actividades que se considera puede contribuir eficazmente al desarrollo de la investigación sanitaria en España.

Entre los países extranjeros que cuentan actualmente con Centros de reconocida solvencia y prestigio se encuentran Bélgica, Francia, Portugal y el Reino Unido. Por tal motivo, siguiendo un camino ya iniciado en años anteriores, procede continuar el programa de becas de formación en esos países, convocando las becas para el curso académico 1992-93.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Primera.—Se convoca una beca para Bélgica, doce para el Reino Unido, dos para Francia y dos para Portugal, de formación en Centros, Instituciones o Escuelas de Salud Pública.

Segunda.—El Comité de Selección señalado en la norma 9 podrá, en el caso de no quedar cubiertas la totalidad de las becas señaladas para cada uno de los países, asignar las sobrantes a otro de los incluidos en la presente Orden, teniendo en cuenta el límite presupuestario.

Art. 2.º Las normas por las que se regirá la presente convocatoria son las siguientes:

Primera. *Objeto de la beca.*—1. Contribuir a la formación y perfeccionamiento profesional, así como a la adquisición de nuevas técnicas y métodos de investigación, en el campo de la salud pública, administración sanitaria y tecnologías de gestión de servicios sanitarios, mediante la realización de estudios y/o proyectos de trabajo en Centros o Instituciones debidamente reconocidos, en particular, Escuelas de Salud Pública.

2. Las becas estarán abiertas al personal médico y otros profesionales de servicios sanitarios.

Segunda. *Requisitos de los solicitantes.*—1. Ser titulado por Facultad o Escuela Universitaria. A este respecto, los estudios efectuados en el extranjero deberán ser previamente convalidados.

2. Poseer un buen conocimiento, tanto oral como escrito, del idioma del país en el que pretende realizar sus estudios. Este conocimiento se acreditará, si procede, durante el proceso de selección o bien mediante certificación expedida por Instituciones docentes oficialmente reconocidas.

3. Para el personal funcionario será preciso obtener la situación administrativa contemplada en la norma sexta de la presente Orden. En el caso de no reunir esta condición, enviará, con la documentación de solicitud, declaración jurada o promesa de no serle de aplicación la Ley 53/1984 (incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado).

Tercera. *Plazo de presentación de solicitudes.*—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta. *Duración de la beca.*—El periodo de duración de la beca comprende, en cada caso, el tiempo establecido para el desarrollo del periodo formativo completo en los diferentes Centros o por el periodo de tiempo por el que se solicita, desde seis meses hasta un máximo de doce, a partir de los meses de septiembre u octubre de 1992.

Quinta. *Dotaciones.*—1. La beca comprende:

1.1 Billete de ida y vuelta para el becario entre aeropuerto o estación de ferrocarril más próximo al domicilio habitual del beneficiario y su lugar de destino, por la ruta más directa y tarifa turista. Los billetes para incorporarse a la Institución y para el regreso, una vez finalizado el disfrute de la beca, serán situados por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

1.2 Gastos de matrícula.

1.3 Asignación básica mensual.

1.3.1 En Bélgica, 48.892 francos belgas por mes lectivo.

1.3.2 En Francia, 8.196 francos franceses por mes lectivo.